Junta de Andalucía

CONTRATO PRIVADO PARA LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PROYECTO ARTÍSTICO "*BODY. STOP. MEMORY. PLAY.*" DENTRO DEL PROGRAMA ANDALUZ DE ARTE Y EDUCACIÓN, SUSCRITO CON IGNACIO MATEOS VIVANCOS.

CONTR 2025 722735

En Sevilla, a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y, de otra parte, IGNACIO MATEOS VIVANCOS, mayor de edad, con D.N.I. nº 74841985P, con domicilio en calle Sancha de Lara nº 11, 5º D, 29015, Málaga.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/ 1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Estadio La Cartuja, Puerta 13, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

El segundo en su propio nombre y derecho (en adelante, El Adjudicatario).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO PRIVADO DE CREACIÓN ARTÍSTICA Y CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

SEGUNDO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en colaboración con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, ha puesto en marcha el «Programa Andaluz de Arte y Educación», una iniciativa con vocación transformadora que promueve el acceso al arte y la cultura en el entorno escolar. Su propósito es, a través de la realización de proyectos artísticos en los centros educativos andaluces, impulsar el trabajo activo entre artistas, autores/as y creadores/as y la comunidad educativa, con objeto de fomentar en el alumnado el desarrollo de la creatividad, el pensamiento crítico y el conocimiento de las prácticas culturales contemporáneas.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaiicc@juntadeandalucia.es

Mediante Resolución de 26 de septiembre de 2025, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocó la presentación de proyectos artísticos para participar en el «Programa Andaluz de Arte y Educación» (BOJA núm. 190, de 2 de octubre de 2025).

El objeto de esta convocatoria es la selección de proyectos artísticos para participar en el «Programa Andaluz de Arte y Educación» durante el ejercicio 2026. Los proyectos artísticos se desarrollarán en centros educativos sostenidos con fondos públicos de las ocho provincias andaluzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos formativos de Grado Básico, Medio y Superior y Bachillerato, así como en centros de Educación Especial.

TERCERO.- Con fecha de 14 de noviembre de 2025 se celebró la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración constituida para la valoración y selección de los proyectos artísticos y, de conformidad con las valoraciones de la comisión y respetando el límite de la dotación de crédito del programa, mediante Resolución de 19 de noviembre de 2025, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se aprueba la selección de proyectos artísticos. Entre los proyectos artísticos seleccionados se encuentra "*BODY. STOP. MEMORY. PLAY.*", presentado por el artista Ignacio Mateos Vivancos.

CUARTO.- Que Ignacio Mateos Vivancos dedicado de acuerdo con sus fines sociales a la creación de proyectos culturales, está interesada en desarrollar dicha creación artística, declarando expresamente ostentar los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a cabo esta comunicación pública.

QUINTO.- Que Ignacio Mateos Vivancos declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incursa en las prohibiciones contenidas en los artículos 65 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- El Adjudicatario se obliga a llevar a cabo la creación artística del proyecto "*BODY. STOP. MEMORY. PLAY.*" dentro del Programa Andaluz de Arte y Educación. Se incluye en el objeto del contrato la cesión de los derechos de propiedad intelectual definidos en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Propiedad intelectual, derechos de reproducción, distribución y comunicación pública. Así mismo se incluye la obligación del adjudicatario de llevar a cabo la representación pública de la obra en la fecha y lugar que determine la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

SEGUNDA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales abonará la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro euros con setenta y un céntimos (39.834,71€), al que habrá de añadir el importe de ocho mil trescientos sesenta y cinco euros con veintinueve céntimos (8.365,29€), correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de cuarenta y ocho mil doscientos euros (48.200,00€).

El abono de la cantidad anteriormente mencionada, se procederá previa presentación de la correspondiente factura con las formalidades legalmente establecidas, mediante transferencia bancaria.

La factura deberá cumplir con los requisitos legales que le sean de aplicación. Adicionalmente a lo anterior el adjudicatario se obliga a incluir en cada documento que expida la siguiente información:

Núm. Contrato:	CONTR 2025 722735
Núm. Pedido/s:	Se facilitará por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La tripleta DIR3:

Órgano Gestor	A01014082	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Unidad Tramitadora	GE0017251	Unidad registro Factura Agencia Andaluza
Oficina Contable	A01004456	Intervención General

La omisión de alguno de los datos anteriormente reseñados implicará que la factura no se podrá pagar, procediendo la AAIICC a la devolución del documento.

TERCERA.- La ejecución del proyecto se realizará en el IES Juan Ramón Jiménez, Málaga, y en el CEEE Santa Rosa de Lima, Málaga, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado por la que se hace pública la relación definitiva de centros educativos seleccionados para participar en el Programa Andaluz de Arte y Educación durante el curso 2025/2026.

Cada ejecución del proyecto tendrá una duración de cinco meses, de febrero a junio, con una frecuencia de una sesión semanal, y de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, documento que forma parte integrante del contrato

CUARTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Violeta Hernández Hidalgo, o persona en quien delegue.

QUINTA.- El Adjudicatario realizará los trabajos encomendados según su leal saber y entender, con plena autonomía, sin sumisión a horarios y sin encuadrarse en el ámbito de organización de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, debiendo seguir las instrucciones de la Agencia Andaluza, en la supervisión del trabajo.

SEXTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir el Adjudicatario, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

SÉPTIMA.- Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

OCTAVA.- En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

NOVENA.- El Adjudicatario no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DÉCIMA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contrato del Sector Público.

UNDÉCIMA.- El Adjudicatario presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas, así como al de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DUODÉCIMA.- El Adjudicatario se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

DECIMOTERCERA.- La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia: a) Se compromete a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el adjudicatario. b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. c) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus empleados.

Por su parte el Adjudicatario tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la legislación vigente sobre protección de datos. De igual modo, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOCUARTA.- Este contrato se regirá e interpretará en todos sus aspectos por el derecho español y para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, la jurisdicción competente será de los Juzgados y Tribunales de Sevilla (España).

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se firma el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Ignacio Mateos Vivancos.

ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y, de otra parte, IGNACIO MATEOS VIVANCOS, mayor de edad, con D.N.I. nº 74841985P, con domicilio en calle Sancha de Lara nº 11, 5º D, 29015, Málaga.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2025 722735, Creación artística del proyecto "*BODY. STOP. MEMORY. PLAY.*" dentro del Programa Andaluz de Arte y Educación.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa

comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria”" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido, pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.

Fdo.: Ignacio Mateos Vivancos.

MATEOS VIVANCOS IGNACIO - 74841985P

Firmado digitalmente por MATEOS VIVANCOS IGNACIO - 74841985P
Fecha: 2025.12.17 09:08:10 +01'00'

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN PRIVADA DE CREACIONES ARTISTICAS Y SU EJECUCIÓN PÚBLICA: PROYECTO ARTÍSTICO "*BODY. STOP. MEMORY. PLAY.*" DENTRO DEL PROGRAMA ANDALUZ DE ARTE Y EDUCACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

EXPEDIENTE: CONTR2025 722735

1. OBJETO DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2.a) de sus Estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Mediante Resolución de 26 de septiembre de 2025, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocó la presentación de proyectos artísticos para participar en el «Programa Andaluz de Arte y Educación» (BOJA núm. 190, de 2 de octubre de 2025).

Entre los proyectos artísticos seleccionados se encuentra **"Body. Stop. Memory. Play.",** presentado por el artista **Ignacio Mateos Vivancos.**

Es objeto de contratación este proyecto escénico y pedagógico que explora la relación entre el cuerpo, la memoria y la creación colectiva. A través de dinámicas de teatro comunitario, danza contemporánea, flamenco y danza urbana, el alumnado, el profesorado, las familias y los artistas invitados compartirán un espacio de investigación donde el movimiento, la palabra y la música se convierten en herramientas narrativas y de encuentro.

El proyecto plantea un laboratorio vivo donde los participantes investigan cómo se cruzan el movimiento, la palabra y la emoción en nuestras memorias y vivencias para generar materiales escénicos que confluirán en una muestra escénica final. Combinamos teatro relacional, poesía, escritura, danza contemporánea, flamenco y danza urbana para fomentar la expresión emocional y corporal, involucrando a alumnado, profesorado, amigos y familias.

El proyecto culmina con la preparación y exhibición de la pieza colectiva construida a lo largo del proceso, integrando textos, coreografías y materiales creados en los talleres.

Los CPV son:
1. 92000000-1: Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
2. 92310000-7: Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias.
3. 92312000-1: Servicios artísticos.

2. MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO Y PLAN DE REALIZACIÓN.

La memoria técnica del proyecto artístico que ha presentado el adjudicatario tiene carácter contractual, debiendo ejecutar el proyecto en su integridad en las condiciones ofertadas.

En la ejecución del contrato, han de cumplirse expresamente:

a) Actividades a desarrollar y técnicas a emplear durante el proceso creativo, artistas, autores/as y creadores/as participantes, aplicación de metodologías con enfoques de género e inclusivo tanto en el diseño del proyecto como en su implementación. Acto de cierre del proceso creativo.
b) Plan de realización del proceso creativo. Planificación y calendario de trabajo que contiene la duración, fechas de preferencia, necesidades técnicas, para el buen funcionamiento del proyecto.

Se anexa esta documentación al expediente completando la información que se recogen en los siguientes puntos del presente pliego.

3. DURACIÓN, LUGAR Y FECHAS.

El proyecto se ejecutará en 2 centros educativos de Málaga, uno de educación secundaria y otro de educación especial, que determine la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Cada proyecto tendrá una duración de 5 meses, de febrero a junio, con una frecuencia de 1 sesión semanal de febrero a mayo, desarrolladas en horario escolar y en colaboración directa con el profesorado del centro. En junio se llevarán a cabo los ensayos de preparación y la exhibición de la muestra final.

FEBRERO - PRIMEROS CONCEPTOS Y TEXTOS
Semana uno (2-8 febrero). Introducción al relato.
Semana dos (9-15 febrero). Introducción al movimiento.
Semana tres (16-22). Trabajo de texto con profesorado y familiares o tutores.
Semana cuatro (23 febrero - 1 marzo). Danza contemporánea.

MARZO - EMOCIÓN Y DANZA
Semana uno (2-8 marzo). La música y las emociones.
Semana dos (9-15 marzo). Danza urbana.
Semana tres (16-22 marzo). Trabajo de danza con profesorado y familiares o tutores.
Semana cuatro (23-29 marzo). Interferencias, desfase, descoordinación.

ABRIL - DRAMATURGIA Y FLAMENCO
Semana uno (6-13 abril). Dramaturgia.
Semana dos (13-19 abril). Flamenco contemporáneo.
Semana tres (20-26 abril). Trabajo de flamenco con profesorado y familiares o tutores.
Semana cuatro (27 abril - 3 mayo). Ensamblaje final y primer texto.

MAYO - ASIMILACIÓN Y ELECCIÓN DE ESCENAS
Semana uno (4-10 mayo). Lectura de texto y correcciones.
Semana dos (11-17 mayo). Segundo encuentro de danza urbana.
Semana tres (18-24 mayo). Asimilación de conceptos con profesorado y familiares o tutores. Dramaturgia.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		10/12/2025	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwPi2K2u20ldbL98lv42CvPSOmY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Semana cuatro (25-31 mayo). Elección de los materiales para la muestra.

JUNIO - PREPARACIÓN DE LA MUESTRA
Sesiones de preparación.
Ensayo y trabajo grupal con todos los implicados. Acudirán a trabajar con los integrantes de la pieza Ximena Carnevale, El Círculo Breaking y La Chachi.
Realización de escenografía, vestuario, lectura de textos, trabajo corporal, etc. con vistas a la muestra escénica de la pieza Body. Stop. Memory. Play.

4. MEDIOS TÉCNICOS Y PERSONALES QUE APORTA LA PERSONA O ENTIDAD ADJUDICATARIA.

El adjudicatario asume todos los costes y retribuciones de elementos materiales y personales necesarios para el buen funcionamiento del proyecto, incluidas las obligaciones laborales frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En particular, aporta los siguientes materiales para la realización de los trabajos incluidos en el proceso creativo:

- Diseño y construcción de espacio escenográfico.
- Vestuario, atrezzo y utilería.
- Materiales de apoyo (papelería, instrumentos de ritmo, grabadoras, etc.).
- Documentación audiovisual (foto/vídeo de proceso y muestra final).
- Edición de materiales gráficos y dossier final.

4.1. ARTISTAS, AUTORES/AS Y CREADORES/AS PARTICIPANTES

Artistas mediadores y autores del proyecto:
- Ignacio Mateos Vivanco
- Cristian Alcaraz

Artistas invitados:
- Ximena Carnevale, creadora y bailarina de clásico y danza contemporánea, acudirá a la sesión para realizar ejercicios de cuerpo, mímica y expresión corporal.
- El Círculo Breaking, asociación cultural de Málaga activa en la escena urbana, especialmente dedicada al breakdance, pero también involucrada en graffiti, música, artes urbanas, eventos sociales y formativos. Trabajará la danza urbana con el alumnado.
- Ramón Gázquez, creador escénico y profesor de dramaturgia en la ESAD de Sevilla. Acudirá a sesión sobre ensamblaje de textos, acciones posibles, escenas imaginadas entre familiares, profesorado y alumnado.
- María del Mar Suárez “La Chachi”, bailaora y actriz, acudirá a sesión para proponer una nueva forma de moverse en la escena desde la fusión del flamenco con lenguajes contemporáneos.

Cualquier modificación del elenco artístico requerirá autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

4.2. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS

El adjudicatario asume la obligación de incorporar en la metodología del proyecto herramientas que permitan el seguimiento de los trabajos realizados, así como de medición y evaluación de los resultados e

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		10/12/2025	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwPi2K2u20ldbL98lv42CvPSOmY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

impactos del proyecto. Además, tendrá la obligación de documentar gráficamente el desarrollo de las distintas fases del proyecto.

Todos los detalles sobre los instrumentos e indicadores a emplear para el seguimiento de los trabajos se encuentran en la memoria técnica anexa a este pliego, conforme se describe en el punto 2.

5. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El adjudicatario declara que es titular de los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a cabo el proyecto, manifestando expresamente que dispone de los derechos de fijación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

6. ACTO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA.

El proyecto finalizará con un acto de cierre en el que se mostrará al público el resultado del proceso creativo, con la exhibición y comunicación en los espacios que determine la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

7. COORDINACIÓN DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa responsable del contrato a Violeta Hernández Hidalgo, directora del Instituto Andaluz de las Artes Escénicas y de la Música, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP.

8. FORMA DE PAGO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a abonar la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro euros con setenta y un céntimos (39.834,71€), al que habrá de añadir el importe de ocho mil trescientos sesenta y cinco euros con veintinueve céntimos (8.365,29€), correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de cuarenta y ocho mil doscientos euros (48.200,00€).

Al abono de dicha cantidad se procederá, previa presentación de la correspondiente factura y con las formalidades legalmente establecidas, una vez que se hayan llevado a cabo los trabajos previstos para el presente trabajo artístico, mediante transferencia bancaria.

7. SEGUROS.

El adjudicatario se obliga a tener contratado un seguro de responsabilidad suficiente para cubrir las responsabilidades en las que pudiera incurrir en la ejecución del proyecto artístico, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual tanto de daños materiales como corporales. Cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del proyecto artístico correrá a cargo del adjudicatario y exonera a la Agencia

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		10/12/2025	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwPi2K2u20ldbL98Iv42CvPSOmY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andaluza de Instituciones Culturales de cualquier contingencia de responsabilidad civil que origine la actividad.

*El presente pliego ha sido redactado por Juan Antonio Velázquez Puerto, Jefe del departamento de Gerencia, como se hace constar en diligencia adjunta.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Ignacio Mateos Vivancos.

MATEOS VIVANCOS IGNACIO - 74841985P

Firmado digitalmente por MATEOS VIVANCOS IGNACIO - 74841985P
Fecha: 2025.12.17 09:07:48 +01'00'

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		10/12/2025	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwPi2K2u20ldbL98lv42CvPSOmY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junta de Andalucía

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES PARA LA CONTRATACIÓN DE CREACIONES ARTÍSTICAS.

Expediente: CONTR 2025 722735

Título: Creación artística y cesión de derechos de propiedad intelectual del proyecto artístico *"BODY. STOP. MEMORY.PLAY."* dentro del Programa Andaluz de Arte y Educación.

Localidad: Málaga

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES617 (Málaga)

Código CPV:

92000000-1: Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
92310000-7: Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias.
92312000-1: Servicios artísticos.

Código CPA: 91.0 (Servicios Culturales).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido visado por la Unidad de Servicios Jurídicos y Contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaiicc@juntadeandalucia.es

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto el desarrollo de la creación artística y cesión de derechos de propiedad intelectual del proyecto artístico "*BODY. STOP. MEMORY.PLAY.*" dentro del Programa Andaluz de Arte y Educación, con Ignacio Mateos Vivancos.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1.ª) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato a que se refiere el presente pliego tiene la consideración de contrato privado.

De acuerdo con el art 26.2, el contrato se regirá por el Libro Primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Libro Segundo en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

3.- IMPORTE DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo para la ejecución del presente contrato asciende a la cantidad establecida en contrato.

4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del presente gasto en la aplicación presupuestaria 1951180000/G/45E/22718/00/S0770.

Tramitación del gasto: Anticipada. Se procede a la tramitación anticipada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El proyecto se ejecutará en 2 centros educativos de Málaga, uno de educación secundaria y otro de educación especial, que determine la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Cada proyecto tendrá una duración de 5 meses, de febrero a junio.

Estas fechas pueden modificarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato a que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia previsto en el artículo 168.ª).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7.- PERSONAS QUE PUEDEN CONTRATAR.

Podrán contratar con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la realización de este trabajo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Tener plena capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
2.- No encontrarse en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades especificadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3.- Si es empresa extranjera, además de no hallarse comprendida, en su caso, en alguno de los supuestos enumerados en el mencionado artículo 71, deberá reunir los requisitos exigidos por los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.- GESTIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

No se solicita presupuesto de varias empresas por concurrir las circunstancias del artículo 131.2 y 168.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; por ello el órgano de contratación solicita presupuesto de la única empresa capacitada para la ejecución del servicio. Esta puede concurrir por sí o por medio de representante debidamente autorizado, si es persona natural o jurídica que, teniendo plena capacidad de obrar y reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se halle comprendida en ningún caso de los enumerados en el artículo 71 del mismo texto legal.

9.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Con el fin de verificar la capacidad de la empresa o persona física propuesta para contratar con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se solicitará la siguiente documentación:

A.- Si el proponente es una persona jurídica, fotocopia del N.I.F, escritura, documento de constitución o modificación, en su caso, inscritos en el Registro Mercantil o Registro Oficial según fuere exigible.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea deben acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Los demás empresarios extranjeros no incluidos en el epígrafe anterior acreditarán su capacidad mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o. en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.
Así mismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el

Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando el oferente no actúe en nombre propio, es decir, cuando actúe en representación de una persona jurídica, apoderamiento bastante, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si se trata de una sociedad, para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe ante la Administración.
Si el proponente es una persona natural, fotocopia del N.I.F.

B.- Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades de la Ley de Contratos del Sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del citado precepto legal (Anexo I).

C.- Acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social correspondiente. Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano, así como declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

D.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según redacción introducida en *el R.D. 773/2015, de 28 de agosto,* el licitador estará exento de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Si el contrato excede de 35.000 euros se acreditará:

1.- Solvencia económica: Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al precio de contrato, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del mismo.

2.- Solvencia técnica: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas en la empresa, participantes en el contrato, que se acreditará con la verificación de que cuenta al menos con un director artístico, coreógrafo y un director técnico.

Currículum del adjudicatario y declaración de medios humanos y/o técnicos

El órgano de contratación podrá acordar la presentación de documentación adicional, para acreditar la solvencia técnica-profesional y económica-financiera.

10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, mediante resolución motivada, procederá a adjudicar el presente contrato.

Si concurren en el expediente las razones a que se refiere el artículo 152 de la LCSP, podrá acordarse la

renuncia a celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento. En ambos casos se compensará al empresario por los gastos en que haya incurrido, sin que en ningún caso el importe a satisfacer pueda superar la cuantía de 150 euros, debiendo los licitadores acreditar ante el órgano de contratación la realización de dichos gastos mediante la presentación de las facturas o documentación justificativos de aquellos.

11.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

Por tratarse de una actuación de carácter artístico, este órgano de contratación no estima necesaria la presentación de garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al empresario, preferiblemente por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 346 de la LCSP y en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Cuando por causas imputables al empresario no pudiese formalizarse el contrato, se estará a lo dispuesto en el citado precepto legal.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% de precio del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

En ningún caso, la formalización de este contrato supondrá la existencia de una relación laboral entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el contratista.

Al contrato que se firme, se unirá, como anexo, un ejemplar del presente Pliego firmado por el adjudicatario considerándose, a todos los efectos, parte integrante del mismo.

14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RÉGIMEN DE PENALIDADES.

Se entenderá cumplido el contrato cuando el contratista haya realizado la totalidad de su objeto. En todo caso su constatación podrá ser verificada por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El contratista estará obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato, hasta su total realización.

Si alguna representación no se celebrara por causas imputables a una de las partes, la parte responsable abonará a la otra el importe de los gastos en que haya incurrido y que pueda demostrar documentalmente, por las representaciones dejadas de realizar.

La enfermedad del artista que imposibilite su trabajo no tendrá las consecuencias económicas expuestas en el párrafo anterior, pero ha de ser notificada y justificada ante la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante los correspondientes certificados médicos.

El importe de las citadas penalidades se podrá hacer efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En la ejecución de este contrato, se cuidará especialmente por el órgano de contratación, adoptando todas las medidas pertinentes para ello, conducentes a garantizar que en su ejecución los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vincules al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP que relaciona los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo sexto, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave o dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

En materia de seguridad y de protección de la salud en el lugar de trabajo, se deberá cumplir con los requerimientos de la Ley 31/95 de 8 de noviembre, artículo 24 y de su desarrollo normativo en lo relativo a coordinación de actividades empresariales, aportando todos los datos necesarios para evitar riesgos a terceros en el ejercicio de su cometido según determina el RD 171/2004, de 30 de enero.

A esta última obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, dando lugar en caso de producirse el incumplimiento a la resolución del contrato, conforme señala el artículo 211, letra f) de la LCSP.

15.- NO DIVULGACIÓN DE DATOS.

El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo, durante un plazo de cinco años desde su conocimiento, respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objetivo del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de toda la información que se le facilite para la realización del trabajo y la obligación de que, ni la documentación ni la información que ella contiene lleguen, en ningún caso, a poder de terceras personas.

16.- FORMA DE PAGO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a los precios convenidos. Como requisito previo para el pago, las prestaciones que hayan sido convenidas serán facturadas por el adjudicatario y conformadas y recibidas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a través de los órganos encargados de su supervisión y de los medios para ello en la legislación de contratos.

17.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la índole del objeto de la presente contratación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este contrato no estará sujeto a revisión de precios.

18.- FACULTAD DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN.

La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, correrán a cargo de la directora del Instituto Andaluz de las Artes Escénicas y de la Música, quién podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no suponga modificaciones de la prestación autorizada ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

19.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, originados por la demora del contratista. El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción del mismo en las facturaciones que se produzcan. Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a excepción de las circunstancias recogidas en el artículo 196 del citado precepto legal.

20.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato celebrado las generales especificadas en el artículo 211 y las específicas del contrato de servicios, previstas en el artículo 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. También será causa de resolución, si durante la ejecución del presenta contrato, el contratista incurriese en las prohibiciones recogidas en el artículo 71, en cualquiera de sus apartados, del texto legal anteriormente citado, así como el incumplimiento de las condiciones indicadas en la cláusula

decimocuarta. La resolución del contrato se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una y otra parte fueran procedentes y con los efectos previstos en el artículo 213 y 313 del citado precepto legal.

21.- BIENES PROPORCIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

La utilización o manipulación, directa o indirecta, por el adjudicatario del material (que se considera en depósito) aportado en su caso o puesto a disposición de aquél o del personal a su cargo, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y de acuerdo con las bases del contrato, para el mejor cumplimiento de las prestaciones, deberá ser siempre correcta, adecuada y reservada al fin para el que dicho material fue solicitado.

22.- ORDEN DE PREVALENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP, el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

1º El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
2º El Contrato
3º La Oferta Económica

23.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP y en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales los datos obtenidos por el órgano de contratación responsable del presente contrato serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso del adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

24.- INCIDENCIAS.

El presente contrato tiene naturaleza privada y se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y disposiciones que la desarrollan y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado, sometiéndose, las partes, a lo estipulado en este Pliego.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos las partes se someten al Fuero Territorial de Sevilla.

25.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El adjudicatario deberá contratar el personal preciso para atender estas obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Ignacio Mateos Vivancos

MATEOS VIVANCOS IGNACIO - 74841985P

Firmado digitalmente por MATEOS VIVANCOS IGNACIO - 74841985P
Fecha: 2025.12.17 09:08:36 +01'00'

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

Ignacio Mateos Vivancos, con D.N.I. nº 74841985P, en nombre su propio nombre y derecho, con domicilio en calle Sancha de Lara nº 11, 5º D, 29015, Málaga, DECLARA bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato: Creación artística y cesión de derechos de propiedad intelectual del proyecto artístico "*BODY. STOP. MEMORY.PLAY.*" dentro del Programa Andaluz de Arte y Educación, expte nº CONTR2025 722735

1. Que la entidad **cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar** con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2. Que la entidad **tiene plena capacidad de obrar.**

3. Que la entidad **no se encuentra incursa en las prohibiciones para contratar** previstas en el artículo 71 de la LCSP.

4. **Que la entidad a la que representa es una PYME: Si**

5. Que la entidad a la que representa: (indicar a ó b)

■a) **No** pertenece a ningún **grupo de empresas.**

☐ b) **Pertenece al grupo de empresas** denominado: compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren al procedimiento otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

- Que la entidad ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, conforme al artículo 129 de LCSP.

- Que, en caso de **entidad extranjera**, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

EXPEDIENTE: CONTR2025 722735

TÍTULO: Creación artística y cesión de derechos de propiedad intelectual del proyecto artístico "*BODY. STOP. MEMORY.PLAY.*" dentro del Programa Andaluz de Arte y Educación.

Ignacio Mateos Vivancos, con D.N.I. nº 74841985P, actuando:

■ en nombre propio

☐ en representación de la entidad ……..., con CIF núm. …….. en calidad de ……..

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Ignacio Mateos Vivancos, con D.N.I. nº 74841985P, en nombre su propio nombre y derecho, con domicilio en calle Sancha de Lara nº 11, 5º D, 29015, Málaga, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

Expediente: CONTR2025 722735

Título: Creación artística y cesión de derechos de propiedad intelectual del proyecto artístico "*BODY. STOP. MEMORY.PLAY.*" dentro del Programa Andaluz de Arte y Educación

Localidad: Málaga.

Autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	**Información a recabar**
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social

Lugar, fecha y firma del declarante

ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Ignacio Mateos Vivancos, con D.N.I. nº 74841985P, con domicilio en calle Sancha de Lara nº 11, 5º D, 29015, Málaga, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de la creación artística:

- Expediente: CONTR2025 722735
- Título: Creación artística y cesión de derechos de propiedad intelectual del proyecto artístico "*BODY. STOP. MEMORY.PLAY.*" dentro del Programa Andaluz de Arte y Educación.

Se compromete, en nombre su propio nombre y derecho, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro euros con setenta y un céntimos (39.834,71€).

A esta cantidad le corresponde el 21% de IVA, que asciende a ocho mil trescientos sesenta y cinco euros con veintinueve céntimos (8.365,29€).

Firma del proponente

ANEXO V

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Denominación o razón social: IGNACIO MATEOS VIVANCOS.

Domicilio: Calle Sancha de Lara nº 11, 5º D, 29015, Málaga.

NIF/CIF: 74841985P

Teléfono: 669240719

Fax:

Correo electrónico: hola@escenicas.es

Representante/s: Ignacio Mateos Vivancos

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax y correo electrónico):
Francisco Valero Molina, 669240719, hola@escenicas.es

ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Ignacio Mateos Vivancos, con D.N.I. nº 74841985P, en nombre su propio nombre y derecho, con domicilio en calle Sancha de Lara nº 11, 5º D, 29015, Málaga,

CERTIFICA: (*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

☐a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras __, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de __ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de __%; por tanto (señalar lo que proceda):

☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

☐ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de _, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de _ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _%.

■ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD

Ignacio Mateos Vivancos, con D.N.I. nº 74841985P, en nombre su propio nombre y derecho, con domicilio en calle Sancha de Lara nº 11, 5º D, 29015, Málaga, declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

☐Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
☐Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
☐Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
☐Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
☐Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
☐Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
☐Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
☐Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
☐Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)